



# Proyecto de Ley N° 805/2021-CR

JAIIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL

El Congresista de la República **BERNANDO JAIIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67°, 74, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

### LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL

#### I. FÓRMULA LEGAL

##### Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el régimen laboral de los trabajadores establecido en el Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales.

##### Artículo 2.- Modificación del artículo 32 del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales

Modifícase el artículo 32 del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, conforme al siguiente texto:

##### *"Artículo 32.- Régimen Laboral*

*Los trabajadores comprendidos en el ámbito de las Exportaciones No Tradicionales se rigen por el régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral"*

##### Artículo 3.- Relación laboral a plazo indeterminado

Los trabajadores que a la fecha de promulgación de la presente Ley tienen cinco años de prestación de servicios continuos a una empresa del ámbito del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, son considerados trabajadores a plazo indeterminado.



**JAIME QUITO SARMIENTO**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. - Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.- Reglamento**

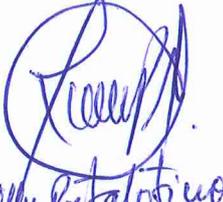
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite las normas reglamentarias que correspondan dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley. Este plazo no impide la aplicación inmediata de la Ley.

Lima, noviembre de 2021.

  
.....  
**GUIDO BELLIDO UGARTE**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
.....  
**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
.....  
**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
.....  
**KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
.....

  
.....  
**WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Perú Libre  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
.....  
**ANDERSON R. QUISPE R.**



## II. EXPOSICION DE MOTIVOS

### Régimen laboral y promoción de la exportación no tradicional

El 22 de noviembre de 1978, el régimen dictatorial de Francisco Morales Bermúdez promulgó el Decreto Ley N° 22342, que dicta la Ley de Promoción de las Exportaciones No Tradicionales, con base en tres consideraciones: promover las exportaciones no tradicionales para la modificación cualitativa de la estructura de comercio; impulsar la exportación no tradicional, principalmente de productos de manufactura, para fortalecer la Balanza Comercial y de Pagos; y establecer un régimen integral de promoción de las exportaciones no tradicionales.

El Decreto Ley N° 22342, que dicta la Ley de Promoción de las Exportaciones No Tradicionales establece un régimen de incentivos tributarios a la exportación no tradicional de productos y las industrias de exportación no tradicional, considerando como tales –según el artículo 7 de la norma- a aquellas que exporta directamente o por intermedio de terceros el 40% del valor de su producción anual efectivamente vendida.

Asimismo, en el marco de los diversos regímenes especiales de promoción de exportaciones no tradicionales, el Decreto Ley N° 22342 estableció un régimen laboral especial para promover la actividad empresarial de exportación no tradicional, en los siguientes términos:

**Artículo 32.-** Las empresas a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Ley, podrán contratar personal eventual, en el número que requieran, dentro del régimen establecido por Decreto Ley 18138, para atender operaciones de producción para exportación en las condiciones que se señalan a continuación:

a. La contratación dependerá de:

(1) Contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina.

(2) Programa de Producción de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación;

b. Los contratos se celebrarán para obra determinada en términos de la totalidad del programa y/o de sus labores parciales integrantes y podrán realizarse entre las partes cuantas veces sea necesario, observándose lo dispuesto en el presente artículo;

c. En cada contrato deberá especificarse la labor a efectuarse y el contrato de exportación, orden de compra o documento que la origine, y



d. El contrato deberá constar por escrito y será presentado a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación dentro de sesenta (60) días, vencidos los cuales, si no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aprobado<sup>1</sup>

Siendo así, se trata de un contrato de trabajo formalizado por escrito, justificado formalmente en un contrato de exportación, orden de compra o documento que origine el requerimiento del extranjero de productos no tradicionales a la empresa empleadora. A tenor del artículo 32 del Decreto Ley N° 22342, no existe límite temporal en la duración del contrato de trabajo, ni límite proporcional respecto del total personal contratado por las empresas de exportación no tradicional.

Precisemos que hacia inicios de la década de los 70 del siglo XX, la promoción de exportaciones no tradicionales de los países de América Latina, sobre todo de bienes de la industria, adquirió relevancia para los gobiernos, frente al debilitamiento del crecimiento manufacturero y del impulso de la sustitución de importaciones.

En términos de la Comisión Económica para América Latina del Consejo Económico y Social de la ONU (CEPAL):

Las políticas de fomento de los diversos países incorporaron incentivos arancelarios y fiscales orientados a compensar, en un primer momento, cargas tributarias sobre la producción, y más tarde también los mayores costes provocados por la ineficiencia del sector productivo, y los desajustes causados por la política cambiaria, todo ello con el propósito de mejorar las posibilidades de competencia externa de los productos manufacturados

(...)

El conjunto de incentivos fiscales, arancelarios, crediticios, cambiarios, etc., que adoptaron varios de los países más industrializados de la región logró, hacia fines de los años sesenta, convertir la acción exportadora en una actividad lucrativa de carácter permanente, desligada de las contingencias del mercado interno.<sup>2</sup>

### **Consolidación de la exportación no tradicional**

En cuatro décadas, la exportación no tradicional ha logrado superar su histórica situación inicial y fortalecer la balanza comercial de manera sostenida. Hacia el año 2015, teníamos consolidados los rubros principales de la exportación de productos no tradicionales: sector agropecuario, con un 37% del valor exportado no tradicional; sector químico (13%); sector

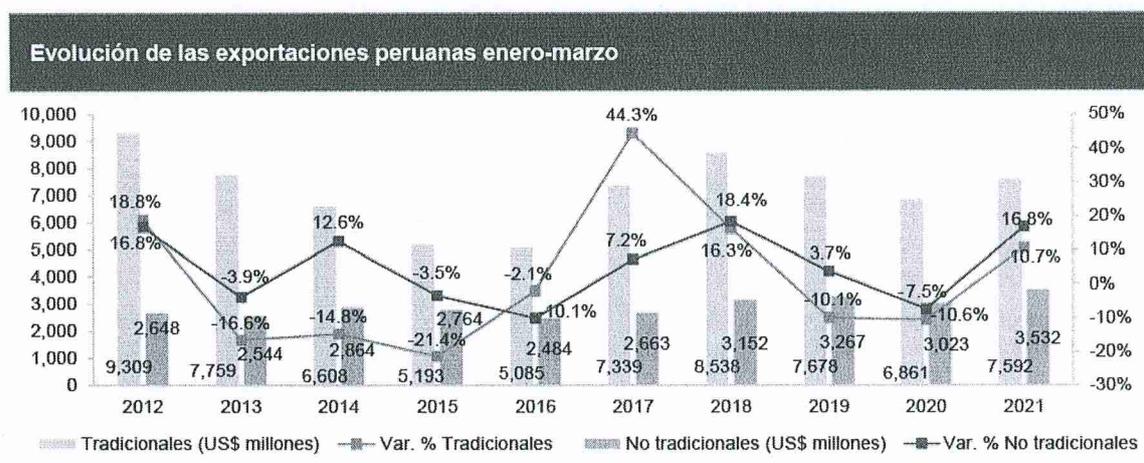
<sup>1</sup> Decreto Ley N° 22342.

<sup>2</sup> ONU. Consejo Económico y Social. Comisión Económica para América Latina. Doc. E/CN.12/967. "Estrategia de Exportaciones No tradicionales. Una primera evaluación". 27 de julio de 1973.



textil (13%); sector pesquero (11%); y otros sectores (25%)<sup>3</sup>. Se aprecia en el cuadro de evolución 2012 – 2021, que las exportaciones no tradicionales se alcanzan los US\$ 3,532 millones, con una tendencia de variación al alza, habiendo crecido 16.8%. Es de resaltar, además, que conforme al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las exportaciones peruanas durante el primer trimestre del 2021 han logrado superar los niveles alcanzados antes de la pandemia de la COVID-19.<sup>4</sup>

Evolución de las exportaciones 2012 - 2021



Fuente: Sunat. Elaboración: ComexPerú.

Fuente: Comex Perú. Semanario 1074.

Asimismo, conforme a la información de los anuarios estadísticos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la cantidad de trabajadores registrados en el régimen laboral especial de la exportación no tradicional han oscilado de manera sostenida en las cantidades mensuales mínimas de 68,380 trabajadores en 2018 (junio), 66,923 trabajadores en 2019 (junio) y 59,938 trabajadores en 2020 (abril); y registros máximos de 87,325 en 2018 (enero), 100,072 en 2019 (diciembre) y 103,924 en 2020 (enero), lo que denota una recurrente preservación de la mano de obra en los rubros de la exportación de productos no tradicionales.

TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL - DL 22342 POR MES (2018 - 2020)												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2018	87325	76492	7649	76172	71368	68380	72047	82618	85403	82490	84666	85074
2019	91901	79345	74348	69572	67150	66923	70618	76125	76189	90003	83891	100072
2020	103924	71718	69745	59938	60489	62473	67013	76093	89962	98248	103038	89170

Fuente: Anuario Estadístico del MTPE 2018, 2019, 2020. Elaboración propia.

<sup>3</sup> Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. *Plan Estratégico Nacional Exportador 2025*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/informes-publicaciones/21903-plan-estrategico-nacional-exportador-2025>

<sup>4</sup> Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Nota de Prensa: "Exportaciones peruanas superan niveles prepandemia". 9 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/491961-exportaciones-peruanas-superan-niveles-pre-pandemia>



### Contratación temporal desvirtuada

Al artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, prohibiendo la discriminación de cualquier índole. Asimismo, el artículo 26 reconoce el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en la relación laboral.

El fundamento principal del régimen laboral establecido en el artículo 32° del Decreto Ley N° 22342 es la temporalidad y la variabilidad de la exportación de productos no tradicionales. No obstante, a partir de 1991, la legislación laboral correspondiente al régimen general de la actividad privada ya prevé nueve figuras de contratación sujetas a modalidad (ver cuadro), siempre que la contratación sucesiva no exceda el máximo de cinco años.

MODALIDAD	TIPO DE CONTRATO
De naturaleza contractual	Contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad Contrato por necesidades del Mercado Contrato por reconversión empresarial
De naturaleza accidental	Contrato ocasional Contrato de suplencia Contrato de emergencia
De obra o servicio	Contrato específico Contrato intermitente Contrato de temporada

Fuente: Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 (artículos 53-56).  
Elaboración propia.

La preservación del régimen laboral especial de los trabajadores de la Exportación No Tradicional, establecido en el artículo 32 del Decreto Ley N° 22342, no se justifica como una medida necesaria, puesto que existen otros medios para promover de manera efectiva la exportación no tradicional, pues entraron en vigor –como hemos señalado- nuevas modalidades laborales que atienden el dinamismo de la exportación y, estamos ante un contexto distinto, el de la consolidación de la exportación no tradicional.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Informe N° 111-2008-MTPE/5, señaló que la continuidad de este régimen laboral especial afecta el subprincipio de necesidad del test constitucional de igualdad, por las siguientes razones:

(...) en primer lugar, se pueden utilizar otros instrumentos de fomento distintos al de fomento del empleo temporal, tales como políticas tributarias (reducción de impuestos, contribuciones o tasas o incluso una política de menores aranceles para la importación de maquinarias), políticas de mejora de la productividad, acceso a financiamiento, entre otros instrumentos distintos a los laborales.

En segundo lugar, podemos identificar que a partir de la reforma laboral de principios de los 90, al aparecer un conjunto de contratos temporales sumamente flexibles



para el régimen laboral de la actividad privada, el contrato para la exportación no tradicional pierde justificación.

El tercero, de similar fuerza a los anteriores, está relacionado con el contexto histórico-económico en el que se dicta el decreto ley, en el cual la actividad exportadora textil aparecía como incipiente necesitando de un conjunto de políticas de fomento para su desarrollo, contexto largamente superado por la actual situación de dicha actividad. Dicho de otro modo, el contexto histórico económico vigente de apertura comercial y de consolidación de mercados externos donde colocar los productos textiles, no justificaría mantener una política de esta naturaleza<sup>5</sup>

En principio, las contrataciones laborales temporales obedecen a la concurrencia de situaciones objetivas de justificación. Conforme al principio de causalidad de la contratación temporal “lo que ha de determinar la opción por un contrato por tiempo indefinido o de duración determinada no son las preferencias de las partes, sino la naturaleza permanente o temporal del trabajo objeto de la relación contractual (...) los contratos por tiempo indefinido constituyen la regla, en tanto que los de duración determinada son una excepción que solamente resultará operativa cuando la actividad a desarrollar así lo justifique”<sup>6</sup>.

Siendo así, el régimen laboral especial contenido en el Decreto Ley N° 22342 constituye una forma de *contratación temporal desvirtuada* pues no responde a una causa objetiva fundada en la naturaleza de la labor, sino en una opción legislativa para promover la exportación de productos no tradicionales<sup>7</sup>, en un contexto –como hemos señalado- que ha variado, habiéndose consolidado este ámbito de actividades comerciales.

La arbitraria temporalidad de los contratos de trabajo bajo el régimen laboral del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, ha devenido una estrategia empresarial de contratación laboral más que una medida necesaria para la promoción de la exportación de productos no tradicionales.

En el caso del sector textil y confecciones, un estudio de campo sobre los impactos laborales de este régimen arrojó que el 93.8% de los trabajadores encuestados tenían contrato eventual o temporal que oscilan entre seis, tres o menos meses de duración a pesar de la permanencia de la prestación de servicios por parte de los trabajadores, siendo la renovación una decisión de absoluta discrecionalidad del empleador, lo cual incluso ha derivado en prácticas antisindicales, cuando la no renovación se ha dado en el marco del ejercicio del derecho a la afiliación sindical por parte de los trabajadores<sup>8</sup>.

Esta correlación entre contratación laboral temporal y prácticas antisindicales en el ámbito de la exportación no tradicional, ha sido reconocida en el citado Informe N° 111-2008-MTPE/5 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre la base de datos

<sup>5</sup> Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Informe N° 111-2008-MTPE/5. Asesoría de la Alta Dirección del MTPE. Recuperado de <https://www4.congreso.gob.pe/PUBPEDIDOS/ORS-REG-2095-2008.pdf>

<sup>6</sup> Sanguinetti Raymond, Wilfredo. *Los contratos de trabajo de duración determinada*. Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p.17

<sup>7</sup> Cfr. Caballero Segá, Katty. *Impacto de la contratación temporal en el ejercicio de los derechos colectivos en el sector textil-confecciones: Lima Metropolitana*. Tesis. PUCP. Escuela de Posgrado. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/196533106.pdf>

<sup>8</sup> Programa Laboral de Desarrollo; Matos Sánchez, Andrea. *Implicancias en la Libertad Sindical del Régimen Laboral Especial del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportación no Tradicional*. PLADES, 2010.



estadísticos, al señalar que la contratación temporal por parte de las empresas que exportan productos no tradicionales habría sido usada reiteradamente como un elemento de disuasión contra la afiliación sindical y habría generado efectos perjudiciales tales como un bajo nivel de remuneración en el sector textil y confecciones.

En esa perspectiva, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) ha recomendado al Estado de Perú a analizar con las organizaciones de trabajadores o empleadores las garantías del ejercicio de los derechos sindicales en el ámbito de la exportación no tradicional: “El Comité invita al Gobierno a que examine con las organizaciones de trabajadores o de empleadores más representativas la manera de asegurar que el recurso sistemático a los trabajos temporales de corta duración en el sector de la exportación no tradicional no obstaculice en la práctica el ejercicio de los derechos sindicales”<sup>9</sup>

Por su parte, ante la queja presentada por siete organizaciones sindicales nacionales contra el Gobierno de Perú ante la Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos (USDOL), en el marco del incumplimiento de compromisos laborales contraídos con el Acuerdo Comercial entre Perú y Estados Unidos; la USDOL recomendó adoptar instrumentos jurídicos para asegurar que los contratos de trabajo de corta duración en el ámbito de las exportaciones no tradicionales no restrinja los derechos de asociación de los trabajadores, por ejemplo, estableciendo un límite al uso consecutivo de contratos similar al de cinco años previsto en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>10</sup>

### Propuesta normativa

En atención a los fundamentos de orden económico y jurídico expuestos en la presente iniciativa, se propone la modificación del artículo 32 del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, para establecer que los trabajadores comprendidos en el ámbito de las Exportaciones No Tradicionales pasan al régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; pues la preservación de un régimen laboral especial para los trabajadores de la exportación no tradicional afecta la igualdad laboral; siendo que el régimen laboral general de la actividad privada prevé la normativa necesaria para regular las relaciones laborales en éste ámbito de actividades económicas.

Asimismo, se propone que los trabajadores que a la fecha de promulgación de la norma cuenten con cinco años de prestación de servicios a una empresa del ámbito del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, pasen a ser considerados como trabajadores a plazo indeterminado, en virtud al plazo máximo de temporalidad establecido en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y

<sup>9</sup> Organización Internacional del Trabajo. GB.308/3 308a reunión Consejo de Administración Ginebra, 357° informe del Comité de Libertad Sindical. Junio de 2010. Recomendación del Comité 875.

<sup>10</sup> Cfr. Perú Equidad. Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos. *Documento de Actualización. Referido a la queja presentada ante la Oficina de Asuntos de Comercio y Trabajo del Departamento de Trabajo de los EE.UU. bajo los capítulos 17 (obligaciones laborales) y 21 (solución de controversias) del Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Perú.*



Competitividad Laboral. Se trata del reconocimiento de una realidad laboral para los trabajadores que, habiendo tenido renovaciones consecutivas, en la práctica, han mantenido una continuidad que supera el máximo legal establecido para los contratos temporales por el artículo 74° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En el cuadro comparativo siguiente, podemos apreciar el cambio normativo del régimen laboral de la exportación no tradicional que se propone:

Artículo 32. Decreto Ley N° 22342	Proyecto de Ley
<p>“Artículo 32.- Las empresas a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Ley, podrán contratar personal eventual, en el número que requieran, dentro del régimen establecido por Decreto Ley 18138, para atender operaciones de producción para exportación en las condiciones que se señalan a continuación:</p> <p>a. La contratación dependerá de:</p> <p>(1) Contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina.</p> <p>(2) Programa de Producción de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación;</p> <p>b. Los contratos se celebrarán para obra determinada en términos de la totalidad del programa y/o de sus labores parciales integrantes y podrán realizarse entre las partes cuantas veces sea necesario, observándose lo dispuesto en el presente artículo;</p> <p>c. En cada contrato deberá especificarse la labor a efectuarse y el contrato de exportación, orden de compra o documento que la origine, y</p> <p>d. El contrato deberá constar por escrito y será presentado a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación dentro de sesenta (60) días, vencidos los cuales, si no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aprobado”.</p>	<p>“Artículo 32.- Los trabajadores comprendidos en el ámbito de las Exportaciones No Tradicionales se rigen por el régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral”</p>



Asimismo, se propone que los trabajadores que a la fecha de promulgación de la Ley tengan cinco años de prestación de servicios continuos a una empresa del ámbito del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, son considerados trabajadores a plazo indeterminado, en virtud, precisamente, de la aplicación del artículo 74 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; pues la aplicación de esta disposición deviene de la aplicación de la Ley propuesta a una situación jurídico-laboral existente.

La propuesta tiene como antecedentes de iniciativas legislativas durante el Periodo Legislativo 2016-2021, los proyectos de ley N° 01635/2016-CR y 509/2016-CR que proponían la derogatoria y la modificación del régimen laboral del Decreto Ley N° 22342, respectivamente.

### **III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El efecto directo de la norma propuesta en la legislación nacional es, precisamente, la modificación del artículo 32 del Decreto Ley N° 22342, siendo que la materia regulada por dicha norma será regulada, en adelante, por el régimen laboral general de la actividad privada, previsto por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Esta modificación atiende la necesidad de erradicar las formas de discriminación directa o indirecta y la subsecuente afectación del ejercicio de los derechos fundamentales de los trabajadores, en virtud del Principio de Igualdad de Oportunidades sin Discriminación en la relación laboral, reconocido por el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, así como del Convenio 111 de la OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), que concibe como discriminación cualquier distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación (artículo 1.1.b).

### **IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Tesoro Público, pues modifica un régimen especial laboral para actividades del ámbito privado. Entre los beneficios principales de la norma está el de garantizar que las relaciones laborales en el ámbito de la exportación no tradicional no limiten el ejercicio de los derechos fundamentales de los trabajadores, en cumplimiento del deber estatal previsto en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú.

Los beneficiarios directos serían más de 89,000 trabajadores y trabajadores sometidos actualmente a un régimen laboral especial discriminatorio. La norma permite garantizar condiciones laborales adecuadas, para poder afrontar las necesidades de subsistencia y el ejercicio de derechos sindicales en un clima de paz laboral.

Por otra parte, la norma no perjudica a las empresas de exportación no tradicional pues, en el caso de necesidades temporales, podrán acogerse a las diversas modalidades establecidas en el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



## V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene relación con las Políticas N°s. 14 y 18 del Acuerdo Nacional, en los siguientes términos:

### **“14. Acceso al Empleo Pleno, Digno, y Productivo.**

(...) nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

### **“18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global (...)”<sup>11</sup>.

Asimismo, la presente propuesta tiene relación con el Tema N° 35 de la Agenda Legislativa del Congreso de la República: Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de derechos laborales, y el Tema N° 36: Regulación de contratos de trabajo y derechos individuales<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> ACUERDO NACIONAL. Recuperado de <https://www.acuerdonacional.pe/>

<sup>12</sup> Congreso de la República. Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR